

Gobierno ha resuelto declarar de aplicación en las Provincias de Ifni y Sahara las disposiciones del mencionado Decreto, que regirán en iguales fechas que se disponen en su artículo 11.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2357/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la Demarcación Notarial.

La presente Demarcación Notarial no puede menos de reflejar el profundo cambio social, económico y demográfico que en España ha tenido lugar en esta última década y que ha llevado consigo un sensible aumento de la población y de la riqueza en las grandes ciudades, en las zonas de afluencia turística y en algunas regiones de fuerte desarrollo industrial, unido a una sensible corriente emigratoria de numerosos medios rurales y a una acentuada pérdida de valor de la propiedad rústica.

El artículo tercero de la Ley del Notariado contiene los criterios básicos vigentes que deben servir de orientación a las Demarcaciones Notariales, al decir que en cada Distrito notarial se crearán tantas Notarías cuantas se estimen necesarias para el servicio público, tomando en cuenta la población, la frecuencia y facilidad de las transacciones, las circunstancias de la localidad y la decorosa subsistencia de los Notarios. La presente demarcación, sin olvidar el armónico juego de criterios enunciado, da una evidente preferencia, como no podía menos de ser así, a la necesidad de atender en forma cumplida y adecuada al primero de ellos: el servicio público. No debe, por ello, extrañar el considerable número de Notarías de nueva creación, con un total de ciento setenta y cuatro, de las cuales ciento dieciséis son de primera clase; veintiocho, de segunda, y treinta, de tercera, con lo que esta Demarcación es, probablemente, la de más acentuado signo positivo desde la creación del Notariado.

Para aminorar los inconvenientes que siempre tiene la creación simultánea de un gran número de plazas, con las considerables dificultades hoy día existentes para encontrar locales adecuados para los estudios notariales, así como número suficiente de empleados que reúnan las adecuadas cualidades de competencia, se han escalonado en forma sensible las fechas en que deben turnarse las nuevas Notarías, autorizando incluso al Ministerio de Justicia para retrasar durante un plazo aún mayor la provisión de las mismas.

Una de las cuestiones de mayor dificultad abordadas en esta Demarcación ha sido la del adecuado tratamiento de aquellas zonas en las que las Notarías habían llegado a ser prácticamente inútiles por no autorizarse en ellas más que un número mínimo de instrumentos y por estar vacantes durante largos periodos de tiempo, ya que, al cubrirse mediante oposición, el funcionario a ellas destinado sólo permanecía en las mismas un corto espacio de tiempo para trasladarse después a localidad distinta, sin que la plaza fuese solicitada por nadie, quedando así vacante hasta que, años después, volvía a cubrirse por nuevas oposiciones, para recomenzar otra vez al mismo proceso. El número de Notarías que se encuentran en estas condiciones es considerable, no obstante lo cual, y extremando la prudencia en esta materia, solamente se suprimen aquellas plazas que, además de considerarse de reducido interés por el escaso número de instrumentos en ellas autorizados, no son necesarias para el servicio público, que queda suficientemente atendido por los titulares de otras Notarías cercanas. Se ha tenido en cuenta también la facilidad actual en los medios de comunicación, que permiten el rápido traslado de las personas que requieren la autorización notarial a poblaciones cercanas o incluso, como sucede habitualmente, el traslado del mismo fedatario, que visita las diversas localidades de su Distrito.

Se ha tenido en cuenta también el resultado de la reciente Demarcación judicial, habiéndose seguido el criterio de adaptar los Distritos notariales a los nuevos partidos judiciales, si bien, en aquellos casos en que éstos se dividen y desaparecen sin

que tal decisión se haya llevado aún a efecto, se mantiene inalterado el territorio de los antiguos Distritos, sin perjuicio de facultar al Ministerio de Justicia para que la adaptación pueda continuar realizándose en el futuro, sin necesidad de esperar a la posterior Demarcación Notarial. En todo caso, y con un criterio de máximo respeto hacia los derechos adquiridos, tales alteraciones sólo entrarán en vigor cuando se produzca la vacante de la Notaría cuyo titular pudiera resultar perjudicado.

La Demarcación se hace con un criterio eminentemente objetivo, orientado en el sentido de unificar, en lo posible, el número medio de instrumentos que se otorgan en las diversas plazas, según las estadísticas publicadas en los anuarios de la Dirección General de los Registros y del Notariado. En el estudio de estas estadísticas se toman en consideración, en primer lugar, los documentos cuyo cobro se verifica por el número dos del vigente Arancel, es decir, los contratos en general y por razón de matrimonio, las manifestaciones y particiones de herencia, la constitución, modificación y disolución de Sociedades, los préstamos y reconocimiento de deudas y las cartas de pago y extinción de obligaciones. También se han computado los restantes instrumentos, cuyo cobro corresponde al número uno del Arancel, si bien dividiendo su cifra por cuatro y excluyendo los protestos, que más que signo de riqueza, suponen el reflejo de una situación económica poco estable.

Baste decir, por último, que en la tramitación del oportuno expediente se han cumplido las prescripciones del artículo setenta y dos del Reglamento Notarial habiéndose obtenido el informe de las Juntas directivas y de las Juntas generales de los Colegios Notariales, de los Registradores de la Propiedad, de las Salas de Gobierno de las Audiencias y además de la totalidad de los Notarios españoles. Ello ha permitido tener una visión lo más exacta posible de la situación y necesidades del Notariado en el momento actual.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban la Demarcación y la clasificación notarial adjuntas, que comenzarán a regir a los veinte días de la promulgación de este Decreto.

Artículo segundo.—Las Notarías creadas en esta Demarcación se turnarán, reglamentariamente para su provisión, como vacantes producidas en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, salvo aquellas cuya provisión resulte aplazada por los artículos siguientes.

Se anunciarán, en su caso, en el primer concurso posterior a la fecha en que se dispone su provisión.

Artículo tercero.—De las cuarenta Notarías creadas en Madrid, diez se proveerán en la fecha de entrada en vigor de esta Demarcación y las treinta restantes lo serán a razón de tres cada seis meses, a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, como vacantes producidas el primer día de cada semestre.

Se demorará la provisión de la última de las Notarías creadas en Madrid mientras se mantenga la jurisdicción sobre el término de Vallecas de la Notaría de Pozuelo del Rey, que se traslada por esta Demarcación a San Fernando de Henares.

El Ministerio de Justicia queda facultado para demarcar en zonas, barrios o distritos urbanos espaldadamente delimitados de Madrid, previo informe de la Junta directiva de dicho Colegio, hasta un máximo de doce de las Notarías de nueva creación, cuyos titulares gozarán de los mismos derechos que los restantes Notarios de la capital, si bien tendrán la obligación de tener su despacho u oficina dentro de la circunscripción que se les señale.

Artículo cuarto.—Las Notarías creadas en el Distrito de Barcelona se turnarán en las siguientes fechas: Las tres de Hospitalet, las dos de Santa Coloma de Gramanet, la de San Adrián de Besós y dos de las de Barcelona, en la fecha de entrada en vigor de esta Demarcación, y las catorce restantes Notarías de Barcelona se proveerán a razón de dos cada seis meses, a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y de una cada seis meses, a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y uno, como vacantes producidas en el primer día de cada semestre.

Artículo quinto.—Las Notarías creadas en el Distrito de Bilbao se turnarán en las siguientes fechas: Las de Basauri, Sestao, Santurce, Guecho y una de las de Bilbao, en la fecha de entrada en vigor de esta Demarcación; las de Baracaldo y Portugalete, en primero de enero de mil novecientos sesenta y nue-

ve, y las cinco restantes Notarías de Bilbao, a razón de una cada año, a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo sexto.—De las cinco Notarías creadas en Zaragoza se turnarán una en la fecha de entrada en vigor de esta Demarcación y las cuatro restantes a razón de una cada año a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo séptimo.—De las tres Notarías creadas en Valencia, así como en La Coruña, se turnarán una a la entrada en vigor de esta Demarcación y las dos restantes en primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve y primero de enero de mil novecientos setenta y uno.

Artículo octavo.—Las Notarías creadas en el Distrito de San Sebastian se turnarán en las siguientes fechas: Las de San Sebastian e Irún en la fecha de entrada en vigor de esta Demarcación, y las de Pasajes y Fuenterrabía, el primero de enero de mil novecientos setenta y uno.

Artículo noveno.—En las plazas de Murcia, Palma de Mallorca, Vitoria, Vigo, Granada, Málaga, Las Palmas, Gijón, Pamplona, Alicante y Valladolid, en las que se crean dos Notarías la primera de ellas se turnará en la fecha de entrada en vigor de esta Demarcación y la segunda, en primero de enero de mil novecientos setenta y uno.

Artículo diez.—Los Notarios en cuya localidad o distrito se cree alguna nueva Notaría o cuya competencia territorial resulte disminuida, así como los excedentes de demarcación, por amortización de las Notarías de que eran titulares, podrán concursar sin someterse a la limitación que señala el artículo 9º del Reglamento Notarial.

Artículo once.—La delimitación de los Distritos Notariales coincidirá con la de los partidos judiciales, tal y como resultan en la Demarcación judicial, aprobada por Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre.

Se mantendrá la situación anterior en aquellos Distritos que desaparecen por distribución entre otros varios, en los que la Demarcación judicial aún no se hubiere llevado a efecto, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo quince de este Decreto.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero resulte modificada la competencia territorial de algún Notario, conservará inalterada la que antes tuviese hasta que se produzca la vacante de su Notaría.

Artículo doce.—Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se incorporasen uno o más distritos notariales a otro para formar uno nuevo, se considerará a cada uno de los antiguos distritos como zona a los efectos del artículo 121 del Reglamento Notarial, en tanto no se acuerde otra cosa por el procedimiento reglamentario adecuado.

Artículo trece.—Cuando en un Distrito notarial, por traslado de la sede de la Notaría, se cree una nueva y resulte suprimida la trasladada, el titular de ésta cambiará su residencia al lugar de la creada por la Demarcación en el plazo de un año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a los casos siguientes: Abarán (de Blanca, tercera); Barbate (de Vejer de la Frontera, segunda); Cabezón de la Sal (de Cabuérniga, tercera); Cambrils (de Montroig, tercera); Cantalapedra (de Cantalpino, tercera); Cistierna (de Riaño, tercera); Espinar, El (de Carbonero el Mayor, tercera); Fabero (de Vega de Espinareda, tercera); Linares de Riofrío (de Sequeros, tercera); Nerja (de Torrox, tercera); Puenteceso (de Tella, tercera); Robla, La (de La Vecilla, tercera); San Fernando de Henares (de Pozuelo del Rey, tercera); Torreblanca (de Villafamés, tercera); Vecindario (de San Bartolomé de Tirajana, tercera), y Villacañas (de Lillo, tercera).

Artículo catorce.—Si se suprimiese una de las Notarías demarcadas en la cabeza de un Distrito creándose otra en el mismo, de igual clase, el traslado de residencia sólo tendrá lugar cuando voluntariamente, en el plazo de tres meses a partir de la vigencia de la Demarcación, lo solicite cualquiera de los titulares de aquella, concediéndose preferencia al más antiguo de la localidad. En otro caso, la amortización de la de la cabeza del Distrito se hará al producirse la primera vacante, y en esa misma fecha se creará la nuevamente demarcada.

Si la Notaría creada fuese de clase distinta a la de la suprimida en la cabeza del Distrito, se aplazará su creación hasta tanto vaque una de estas últimas, que quedará amortizada.

Artículo quince.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto y especialmente para adecuar la Demarcación Notarial a la judicial en cuanto esta última aún no hubiese sido llevada a cabo.

Asimismo queda facultado para aplazar, si las conveniencias del servicio lo aconsejaren las fechas en que deba turnarse alguna de las Notarías de nueva creación, hasta un máximo

de cinco años, contados desde la fecha en que debieron turnarse, con arreglo a los anteriores artículos.

Las peticiones de aplazamiento de la provisión de Notarías, al amparo del párrafo anterior, que con arreglo a este Decreto debieran turnarse en el concurso siguiente a la entrada en vigor de la presente Demarcación, deberán hacerse durante el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo dieciséis.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DEMARCAACION Y CLASIFICACION NOTARIALES

(Puntos de residencia, número de Notarios y clase de las Notarías)

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Provincia de Albacete

Distrito de Albacete: Albacete, tres de primera; Barrax, uno de tercera; Casas Ibáñez, uno de tercera; Chinchilla de Monte Aragón, uno de tercera.

Distrito de Alcaraz: Alcaraz, uno de tercera.

Distrito de Almansa: Almansa, uno de segunda; Caudete, uno de tercera.

Distrito de Hellín: Hellín, uno de segunda; Tobarra, uno de tercera; Yeste, uno de tercera

Distrito de La Roda: La Roda, uno de segunda; Tarazona de la Mancha uno de tercera; Villarrobledo, uno de segunda.

Provincia de Ciudad Real

Distrito de Alcázar de San Juan: Alcázar de San Juan, uno de segunda; Campo de Criptana, uno de segunda; Herencia, uno de tercera; Socuéllamos, uno de segunda; Tomelloso, uno de segunda.

Distrito de Ciudad Real: Ciudad Real, dos de primera; Almagro, uno de tercera; Calzada de Calatrava, uno de tercera; Malagón, uno de tercera; Piedrabuena, uno de tercera; Torralba de Calatrava, uno de tercera.

Distrito de Daimiel: Daimiel, uno de segunda; Villarrubia de los Ojos, uno de tercera.

Distrito de Manzanares: Manzanares, dos de segunda; La Solana, uno de segunda.

Distrito de Puertollano: Puertollano, uno de primera; Almadén, uno de segunda; Almodóvar del Campo, uno de segunda.

Distrito de Valdepeñas: Valdepeñas, dos de segunda; Moral de Calatrava uno de tercera; Santa Cruz de Mudela, uno de tercera.

Distrito de Villanueva de los Infantes: Villanueva de los Infantes, uno de tercera; Villahermosa, uno de tercera.

Provincia de Cuenca

Distrito de Cuenca: Cuenca, dos de primera; Priego, uno de tercera.

Distrito de Motilla del Palancar: Motilla del Palancar, uno de tercera.

Distrito de San Clemente: San Clemente, uno de tercera; Belmonte, uno de tercera.

Distrito de Tarancón: Tarancón, uno de tercera; Horcajo de Santiago, uno de tercera; Huete, uno de tercera.

Provincia de Murcia

Distrito de Caravaca: Caravaca, uno de segunda; Calasparra, uno de tercera; Cehegín, uno de segunda; Moratalla, uno de segunda.

Distrito de Cartagena: Cartagena, cuatro de primera; Fuente Alamo, uno de tercera; La Unión, uno de tercera.

Distrito de Cieza: Cieza, dos de segunda; Abanilla, uno tercera; Abarán, uno de tercera.

Distrito de Lorca: Lorca, tres de primera; Aguilas, uno de segunda.

Distrito de Mula: Mula, uno de segunda; Archena, uno de tercera; Molina de Segura, uno de segunda.

Distrito de Murcia: Murcia diez de primera; Alcantarilla, uno de segunda; Alhama de Murcia, uno de tercera; Mazarrón, uno de tercera; San Javier, uno de tercera; Totana, dos de segunda.

Distrito de Yecla: Yecla, dos de segunda; Jumilla, uno de segunda.

COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

Provincia de Baleares

Distrito de Ibiza: Ibiza, dos de tercera; Formentera, uno de tercera.

Distrito de Inca: Inca, dos de segunda; Alaró, uno de tercera; Benisalem, uno de tercera; Muro, uno de tercera; Pollensa, uno de tercera; La Puebla, uno de tercera; Sinéu, uno de tercera.

Distrito de Mahón: Mahón, dos de segunda; Ciudadela, uno de segunda.

Distrito de Manacor: Manacor, dos de segunda; Artá, uno de tercera; Campos del Puerto, uno de tercera; Felanitx, dos de tercera; Porreras, uno de tercera; Santanyí, uno de tercera.

Distrito de Palma: Palma, diez de primera; Andraitx, uno de tercera; Esporlas, uno de tercera; Luchmayor, dos de tercera; Santa María, uno de tercera; Sóller, uno de tercera.

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Distrito de Arenys de Mar: Arenys de Mar, uno de tercera; Calella, uno de tercera; Malgrat, uno de tercera; Pineda, uno de tercera; San Celoni, uno de tercera.

Distrito de Barcelona: Barcelona, sesenta y siete de primera; Badalona, dos de primera; Hospitalet, cuatro de primera; San Adrián de Besós, uno de segunda; Santa Coloma de Gramanet, dos de segunda.

Distrito de Berga: Berga, uno de tercera; Cardona, uno de tercera; Prat de Llusanés, uno de tercera.

Distrito de Granollers: Granollers, tres de segunda; Caldas de Montbuy, uno de tercera; La Garriga, uno de tercera; Mollet, uno de tercera.

Distrito de Igualada: Igualada, dos de segunda; Calaf, uno de tercera; Piera, uno de tercera.

Distrito de Manresa: Manresa, cuatro de primera; Sallent, uno de tercera.

Distrito de Mataró: Mataró, tres de segunda; Masnóu, uno de tercera; Premiá de Mar, uno de tercera; Vilasar de Mar, uno de tercera.

Distrito de Sabadell: Sabadell, cinco de primera; Moncada y Reixach, uno de segunda; Sardanyola, uno de tercera.

Distrito de San Feliu de Llobregat: San Feliu de Llobregat, uno de tercera; Cornellá, uno de segunda; Esparraguera, uno de tercera; Gavá, uno de segunda; Martorell, uno de tercera; Molins de Rey, uno de tercera; Prat de Llobregat, uno de segunda; San Baudilio de Llobregat, uno de segunda.

Distrito de Tarrasa: Tarrasa, cuatro de primera; Rubí, uno de tercera; San Cugat del Vallés, uno de tercera.

Distrito de Vich: Vich, dos de segunda; Manlleu, uno de tercera; Torelló, uno de tercera.

Distrito de Villafranca del Panadés: Villafranca del Panadés, dos de tercera; San Sadurn de Noya, uno de tercera.

Distrito de Villanueva y Geltrú: Villanueva y Geltrú, uno de segunda; Sitges, uno de tercera.

Provincia de Gerona

Distrito de Figueras: Figueras, tres de segunda; Castelló de Ampurias, uno de tercera; Llansá, uno de tercera.

Distrito de Gerona: Gerona, cuatro de primera; Amer, uno de tercera; Bañolas, uno de tercera; Cassá de la Selva, uno de tercera; La Escala, uno de tercera.

Distrito de La Bisbal: La Bisbal, dos de tercera; Castillo de Aro, uno de tercera; Palafrugell, uno de tercera; Palamós, uno de tercera; San Feliu de Guixols, uno de tercera; Torroella de Montgrí, uno de tercera.

Distrito de Olot: Olot, dos de segunda.

Distrito de Puigcerdá: Puigcerdá, uno de tercera; Camprodón, uno de tercera; Ripoll, uno de tercera.

Distrito de Santa Coloma de Farnés: Santa Coloma de Farnés, uno de tercera; Arbucias, uno de tercera; Blanes, uno de tercera; Lloret de Mar, uno de tercera.

Provincia de Lérida

Distrito de Cervera: Cervera, dos de tercera; Bellpuig, uno de tercera; Tárrega, dos de tercera.

Distrito de Lérida: Lérida, cinco de primera; Agramunt, uno de tercera; Almenar, uno de tercera; Artesa de Segre, uno de tercera; Balaguer, tres de tercera; Borjas Blancas, uno de tercera; Mollerusa, uno de tercera; Serós, uno de tercera.

Distrito de Seo de Urgel: Seo de Urgel, dos de tercera; Pons, uno de tercera; Solsona, uno de tercera.

Distrito de Tremp: Tremp, uno de tercera; Pobla de Segur, uno de tercera; Sort, uno de tercera.

Distrito de Viella: Viella, uno de tercera.

Provincia de Tarragona

Distrito de Gandesa: Gandesa, dos de tercera; Mora de Ebro, uno de tercera.

Distrito de Reus: Reus, cuatro de segunda; Cambrils, uno de tercera; Falset, uno de tercera; Mora la Nueva, uno de tercera.

Distrito de Tarragona: Tarragona, cuatro de primera; Espluga de Francolí, uno de tercera; Montblanch, uno de tercera; Santa Coloma de Queralt, uno de tercera; Torredembarra, uno de tercera; Valls, dos de tercera; Vendrell, uno de tercera.

Distrito de Tortosa: Tortosa, cuatro de segunda; Alcanar, uno de tercera; Amposta, uno de segunda; La Cenja, uno de tercera; Cherta, uno de tercera; Santa Bárbara, uno de tercera; Uldecona, uno de tercera.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Provincia de Alava

Distrito de Vitoria: Vitoria, cinco de primera; Amurrio, uno de tercera; Laguardia, uno de tercera; Salvatierra, uno de tercera; Valdegovía, uno de tercera.

Provincia de Burgos

Distrito de Aranda de Duero: Aranda de Duero, uno de segunda; Roa, uno de tercera.

Distrito de Briviesca: Briviesca, uno de tercera.

Distrito de Burgos: Burgos, cuatro de primera; Belorado, uno de tercera; Castrojeriz, uno de tercera; Melgar de Fernamental, uno de tercera; Villadiego, uno de tercera.

Distrito de Lerma: Lerma, uno de tercera; Santa María del Campo, uno de tercera.

Distrito de Miranda de Ebro: Miranda de Ebro, dos de segunda.

Distrito de Salas de los Infantes: Salas de los Infantes, uno de tercera.

Distrito de Villarcayo: Villarcayo, uno de tercera; Espinosa de los Monteros, uno de tercera; Medina de Pomar, uno de tercera.

Provincia de Logroño

Distrito de Calahorra: Calahorra, uno de segunda; Alvaro, uno de tercera; Arnedo, uno de tercera; Cervera del Río Alhama, uno de tercera.

Distrito de Haro: Haro, dos de tercera; Nájera, uno de tercera; Santo Domingo de la Calzada, uno de tercera.

Distrito de Logroño: Logroño, tres de primera; Cenicero, uno de tercera; Torrecilla de Cameros, uno de tercera.

Provincia de Santander

Distrito de Reinosa: Reinosa, uno de tercera.

Distrito de Santander: Santander, ocho de primera; Alceda, uno de tercera; Astillero, uno de tercera; Renedo, uno de tercera; Villacarriedo, uno de tercera.

Distrito de Santoña: Santoña, uno de tercera; Ampuero, uno de tercera; Castro Urdiales, uno de tercera; Laredo, uno de tercera; Rames, uno de tercera; Solares, uno de tercera.

Distrito de San Vicente de la Barquera: San Vicente de la Barquera, uno de tercera; Potes, uno de tercera.

Distrito de Torrelavega: Torrelavega, tres de segunda; Cabezón de la Sal, uno de tercera; Los Corrales de Buelna, uno de tercera.

Provincia de Soria

Distrito de Almazán: Almazán, uno de tercera.

Distrito de Burgo de Osma: Burgo de Osma, uno de tercera.

Distrito de Soria: Soria, dos de primera; Agreda, uno de tercera.

Provincia de Vizcaya

- Distrito de Bilbao: Bilbao veintiuno de primera; Baracaldo tres de primera; Basauri, uno de segunda; Guecho, dos de segunda; Orduña, uno de tercera. Portugalete dos de segunda; Santurce, uno de segunda; Sestao, uno de segunda.
- Distrito de Durango: Durango, dos de segunda; Amorebieta, uno de tercera; Elorrio, uno de tercera; Villaro, uno de tercera.
- Distrito de Guernica y Luno: Guernica y Luno, dos de tercera; Bermeo, uno de segunda; Lequeitio, uno de tercera; Marquina uno de tercera; Munguía, uno de tercera; Ondárroa, uno de tercera.
- Distrito de Valmaseda: Valmaseda, uno de tercera; Carranza, uno de tercera.

COLEGIO NOTARIAL DE CÁCERES

Provincia de Badajoz

- Distrito de Almendralejo: Almendralejo, dos de segunda; Hornachos, uno de tercera; Santa Marta, uno de tercera; Villafranca de los Barros, uno de segunda.
- Distrito de Badajoz: Badajoz, tres de primera; Alburquerque, uno de tercera; San Vicente de Alcántara, uno de tercera.
- Distrito de Castuera: Castuera, una de tercera; Cabeza de Buey, uno de tercera; Zalamea de la Serena, uno de tercera.
- Distrito de Don Benito: Don Benito, dos de segunda; Guareña, uno de tercera.
- Distrito de Fregenal de la Sierra: Fregenal de la Sierra, uno de tercera; Segura de León, uno de tercera.
- Distrito de Fuente de Cantos: Fuente de Cantos, uno de tercera; Monasterio, uno de tercera.
- Distrito de Herrera del Duque: Herrera del Duque, uno de tercera; Puebla de Alcocer, uno de tercera.
- Distrito de Jerez de los Caballeros: Jerez de los Caballeros, uno de segunda; Barcarrota, uno de tercera.
- Distrito de Llerena: Llerena, uno de tercera; Azuaga, uno de segunda; Berlanga, uno de tercera.
- Distrito de Mérida: Mérida, tres de segunda; Montijo, uno de segunda.
- Distrito de Olivenza: Olivenza, uno de segunda; Almendral, uno de tercera.
- Distrito de Villanueva de la Serena: Villanueva de la Serena, dos de segunda; Campanario, uno de tercera.
- Distrito de Zafra: Zafra, uno de tercera; Puente del Maestre, uno de tercera; Los Santos de Maimona, uno de tercera.

Provincia de Cáceres

- Distrito de Cáceres: Cáceres, dos de primera; Alcántara, uno de tercera; Arroyo de la Luz, uno de tercera; Garrovillas, uno de tercera; Montánchez, uno de tercera.
- Distrito de Coria: Coria, uno de tercera; Hoyos, uno de tercera; Torrejoncillo, uno de tercera.
- Distrito de Jarandilla: Jarandilla, uno de tercera; Jaraíz de la Vera, uno de tercera.
- Distrito de Navalmoral de la Mata: Navalmoral de la Mata, uno de tercera.
- Distrito de Plasencia: Plasencia, dos de segunda; Hervás, uno de tercera.
- Distrito de Trujillo: Trujillo, uno de segunda; Guadalupe, uno de tercera; Logrosán, uno de tercera; Miajadas, uno de tercera.
- Distrito de Valencia de Alcántara: Valencia de Alcántara, uno de segunda.

COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

- Distrito de Betanzos: Betanzos, tres de tercera.
- Distrito de Carballo: Carballo, dos de segunda; Puentececeo, uno de tercera.
- Distrito de Corcubión: Corcubión, uno de tercera; Vimianzo, uno de tercera.
- Distrito de La Coruña: La Coruña, ocho de primera.
- Distrito de El Ferrol del Caudillo: El Ferrol de El Caudillo, tres de primera; Ortigueira, uno de segunda; Puentes de García Rodríguez, uno de tercera; San Saturnino, uno de tercera.
- Distrito de Noya: Noya, uno de segunda; Muros, uno de tercera; Puebla del Caramiñal, uno de tercera; Ribeira, uno de segunda.
- Distrito de Ordenes: Ordenes, uno de tercera.

- Distrito de Puentedeume: Puentedeume, uno de tercera; Mugarodos, uno de tercera.
- Distrito de Santiago: Santiago tres de primera; Arzúa, uno de tercera. Mellid, uno de tercera; Negreira, uno de tercera; Padrón, uno de tercera; Rianjo, uno de tercera; Santa Comba, uno de segunda.

Provincia de Lugo

- Distrito de Chantada: Chantada, uno de segunda; Monterroso, uno de tercera; Palas de Rey, uno de tercera.
- Distrito de Fonsagrada: Fonsagrada, uno de segunda.
- Distrito de Lugo: Lugo, cuatro de primera; Becerreá, dos de tercera; Castro del Rey, uno de tercera; Castroverde, uno de tercera; Friol, uno de tercera; Meira, uno de tercera; Sarria, dos de segunda.
- Distrito de Mondofedo: Mondofedo, dos de tercera; Puente Nuevo, uno de tercera; Ribadeo, uno de tercera; Valle de Oro, uno de tercera; Vivero, dos de segunda.
- Distrito de Monforte de Lemos: Monforte de Lemos, dos de segunda; Quiroga, uno de tercera.
- Distrito de Villalba: Villalba, uno de segunda; Guitiriz, uno de tercera.

Provincia de Orense

- Distrito de Bande: Bande, uno de tercera.
- Distrito de Barco de Valdeorras: El Barco de Valdeorras, uno de tercera.
- Distrito de Carballedo: Carballedo, uno de tercera.
- Distrito de Orense: Orense, tres de primera; Allariz, uno de tercera; Celanova, uno de tercera; Guinzo de Limia, uno de tercera.
- Distrito de Puebla de Trives: Puebla de Trives, uno de tercera; Viana del Bollo, uno de tercera.
- Distrito de Ribadavia: Ribadavia, uno de tercera.
- Distrito de Verín: Verín, uno de tercera.

Provincia de Pontevedra

- Distrito de Cambados: Cambados, uno de tercera; Sangenjo, uno de tercera; Villagarcía de Arosa, uno de segunda.
- Distrito de La Estrada: La Estrada, uno de segunda; Forcarey, uno de tercera.
- Distrito de Lalín: Lalín, uno de segunda; Silleda, uno de tercera.
- Distrito de Pontevedra: Pontevedra, dos de primera; Caldas de Reyes, uno de tercera; Cangas, uno de segunda; Cuntis, uno de tercera; Marín, uno de segunda; Puente Caldelas, uno de tercera.
- Distrito de Punteareas: Punteareas, uno de segunda; La Cañiza, uno de tercera.
- Distrito de Tuy: Tuy, uno de segunda; La Guardia, uno de tercera; Porriño, dos de tercera.
- Distrito de Vigo: Vigo, ocho de primera; Ramallosa, uno de tercera; Redondela, uno de segunda.

COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

Provincia de Almería

- Distrito de Almería: Almería, cinco de primera; Alhama de Almería, uno de tercera; Canjajar, uno de tercera; Fíñana, uno de tercera; Níjar, uno de tercera; Sorbas, uno de tercera.
- Distrito de Berja: Berja, uno de segunda; Adra, uno de segunda; Dalías, uno de segunda.
- Distrito de Huércal-Overa: Huércal-Overa, uno de segunda; Albos, uno de tercera; Purchena, uno de tercera; Serón, uno de tercera; Vélez-Blanco, uno de tercera; Vélez-Rubio, uno de tercera.
- Distrito de Vera: Vera, uno de tercera; Cuevas de Almanzora, uno de tercera; Lubrín, uno de tercera.

Provincia de Granada

- Distrito de Baza: Baza, dos de segunda; Cúllar de Baza, uno de tercera; Huéscar, uno de tercera; Puebla de Don Fadrique, uno de tercera.
- Distrito de Granada: Granada, nueve de primera; Iznalloz, uno de tercera; Padul, uno de tercera; Pinos-Puente, uno de segunda; Santafé, uno de tercera.
- Distrito de Guadix: Guadix, dos de segunda.
- Distrito de Loja: Loja, dos de segunda; Alhama de Granada, uno de tercera; Illora, uno de segunda; Montefrío, uno de segunda.

Distrito de Motril: Motril, dos de segunda; Almuñécar, uno de segunda.
 Distrito de Orjiva: Orjiva, uno de tercera; Albuñol, uno de tercera; Dúrcal, uno de tercera; Ugijar, uno de tercera.

Provincia de Jaén

Distrito de Alcalá la Real: Alcalá la Real, dos de segunda; Alcaudete, uno de segunda; Castillo de Locubín, uno de tercera.
 Distrito de Andújar: Andújar, dos de segunda; Arjona, uno de tercera; Marmolejo, uno de tercera; Mengibar, uno de tercera.
 Distrito de Baeza: Baeza, dos de segunda.
 Distrito de La Carolina: La Carolina, uno de segunda; Bailén, uno de tercera; Navas de San Juan, uno de tercera.
 Distrito de Cazorla: Cazorla, uno de segunda; Quesada, uno de tercera.
 Distrito de Jaén: Jaén, tres de primera; Campillo de Arenas, uno de tercera; Huelma, uno de tercera; Jimena, uno de tercera; Mancha Real, uno de tercera; Torre del Campo, uno de tercera.
 Distrito de Linares: Linares, dos de primera.
 Distrito de Martos: Martos, dos de segunda; Porcuna, uno de tercera; Torredonjimeno, uno de segunda.
 Distrito de Ubeda: Ubeda, dos de segunda; Jódar, uno de segunda; Torreperojil, uno de tercera.
 Distrito de Villacarrillo: Villacarrillo, uno de segunda; Beas de Segura, uno de segunda; Orcera, uno de tercera; Santisteban del Puerto, uno de tercera; Villanueva del Arzobispo, uno de segunda.

Provincia de Málaga

Distrito de Antequera: Antequera, dos de segunda; Alameda, uno de tercera; Archidona, uno de tercera; Campillos, uno de tercera; Teba, uno de tercera.
 Distrito de Málaga: Málaga, nueve de primera; Alhaurín el Grande, uno de tercera; Alora, uno de segunda; Colmenar, uno de tercera; Coín, uno de segunda.
 Distrito de Marbella: Marbella, dos de segunda; Estepona, uno de segunda; Fuengirola, uno de tercera.
 Distrito de Melilla: Melilla, dos de primera.
 Distrito de Ronda: Ronda, dos de segunda; Gaucín, uno de tercera.
 Distrito de Vélez-Málaga: Vélez-Málaga, uno de segunda; Nerja, uno de tercera.

COLEGIO NOTARIAL DE LAS PALMAS

Provincia de Las Palmas

Distrito de Arrecife: Arrecife, dos de segunda.
 Distrito de Guía de Gran Canaria: Guía de Gran Canaria, uno de tercera.
 Distrito de Las Palmas: Las Palmas, ocho de primera; Arucas, uno de segunda.
 Distrito de Puerto del Rosario: Puerto del Rosario, uno de tercera.
 Distrito de Telde: Telde, uno de segunda; Vecindario, uno de tercera.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Distrito de Granadilla de Abona: Granadilla de Abona, uno de tercera.
 Distrito de Icod: Icod, uno de segunda.
 Distrito de La Laguna: La Laguna, tres de primera; Tacoronte, uno de tercera.
 Distrito de La Orotava: La Orotava, uno de segunda; Los Realejos, uno de segunda; Puerto de la Cruz, uno de segunda.
 Distrito de Los Llanos de Aridane: Los Llanos de Aridane, uno de tercera.
 Distrito de San Sebastián de la Gomera: San Sebastián de la Gomera, uno de tercera.
 Distrito de Santa Cruz de la Palma: Santa Cruz de la Palma, dos de segunda.
 Distrito de Santa Cruz de Tenerife: Santa Cruz de Tenerife, seis de primera; Güimar, uno de tercera.
 Distrito de Valverde del Hierro: Valverde del Hierro, uno de tercera.

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Provincia de Avila

Distrito de Arenas de San Pedro: Arenas de San Pedro, uno de tercera.
 Distrito de Arévalo: Arévalo, uno de tercera; Fontiveros, uno de tercera; Madrigal de las Altas Torres, uno de tercera.

Distrito de Avila: Avila, dos de primera; Cebreros, uno de tercera.
 Distrito de Piedrahita: Piedrahita, uno de tercera; El Barco de Avila, uno de tercera.

Provincia de Guadalajara

Distrito de Guadalajara: Guadalajara, dos de primera; Brihuega, uno de tercera; Cogolludo, uno de tercera; Pastrana, uno de tercera; Sacedón, uno de tercera.
 Distrito de Molina: Molina, uno de tercera.
 Distrito de Sigüenza: Sigüenza, uno de tercera.

Provincia de Madrid

Distrito de Alcalá de Henares: Alcalá de Henares, uno de segunda; San Fernando de Henares, uno de tercera; Torrejón de Ardoz, uno de tercera.
 Distrito de Aranjuez: Aranjuez, uno de segunda; Arganda, uno de tercera; Chinchón, uno de tercera; Valdemoro, uno de tercera; Villarejo de Salvanes, uno de tercera.
 Distrito de Colmenar Viejo: Colmenar Viejo, uno de tercera; Buitrago, uno de tercera; El Molar, uno de tercera; Miraflores de la Sierra, uno de tercera; Torrelaguna, uno de tercera.
 Distrito de Madrid: Madrid, ciento veintiuno de primera; Getafe, uno de segunda; Leganés, uno de tercera.
 Distrito de Navalcarnero: Navalcarnero, uno de tercera; Pozuelo de Alarcón, uno de tercera; San Martín de Valdeiglesias, uno de tercera.
 Distrito de San Lorenzo del Escorial: San Lorenzo del Escorial, uno de tercera; Collado Villalba, uno de tercera.

Provincia de Segovia

Distrito de Cuéllar: Cuéllar, uno de tercera.
 Distrito de Segovia: Segovia, dos de primera; El Espinar, uno de tercera; Santa María de Nieva, uno de tercera.
 Distrito de Sepúlveda: Sepúlveda, uno de tercera; Riaza, uno de tercera.

Provincia de Toledo

Distrito de Ocaña: Ocaña, uno de tercera; Tembleque, uno de tercera; Villarrubia de Santiago, uno de tercera; Yepes, uno de tercera.
 Distrito de Orgaz: Orgaz, uno de tercera; Consuegra, uno de tercera; Madrideojos, uno de tercera; Mora, uno de tercera; Sonseca, uno de tercera.
 Distrito de Quintanar de la Orden: Quintanar de la Orden, uno de tercera; Corral de Almaguer, uno de tercera; La Puebla de Almoradiel, uno de tercera; Villacañas, uno de tercera.
 Distrito de Talavera de la Reina: Talavera de la Reina, dos de segunda; Belvis de la Jara, uno de tercera; Los Navalmorales, uno de tercera; Navamorcuende, uno de tercera; Oropesa, uno de tercera.
 Distrito de Toledo: Toledo, dos de primera; Illescas, uno de tercera; Navahermosa, uno de tercera; Villaluenga, uno de tercera.
 Distrito de Torrijos: Torrijos, uno de tercera; Escalona, uno de tercera; Fuensalida, uno de tercera; La Puebla de Montalbán, uno de tercera.

COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Provincia de Oviedo

Distrito de Avilés: Avilés, cuatro de segunda.
 Distrito de Cangas del Narcea: Cangas del Narcea, dos de segunda; Tineo, uno de segunda.
 Distrito de Cangas de Onís: Cangas de Onís, uno de tercera; Infiesto, uno de segunda; Llanes, uno de segunda; Nava, uno de tercera; Panes, uno de tercera; Posada, uno de tercera; Ribadesella, uno de tercera.
 Distrito de Gijón: Gijón, siete de primera; Colunga, uno de tercera; Villaviciosa, uno de segunda.
 Distrito de Grado: Grado, uno de segunda; Belmonte de Miranda, uno de tercera; Pravia, uno de tercera; Salas, uno de tercera; Soto de Luiña, uno de tercera.
 Distrito de Laviana: Laviana, uno de segunda; Langreo, uno de primera.
 Distrito de Lena: Lena, uno de segunda; Cabanquinta, uno de segunda.
 Distrito de Luarca: Luarca, uno de segunda; Boal, uno de tercera; Castropol, uno de tercera; Navia, uno de tercera; Trevias, uno de tercera; Vegadeo, uno de tercera.
 Distrito de Mieres: Mieres, dos de primera.
 Distrito de Oviedo: Oviedo, cinco de primera; Proaza, uno de tercera.
 Distrito de Siero: Siero, dos de segunda.

COLEGIO NOTARIAL DE PAMPLONA

Provincia de Guipúzcoa

- Distrito de Azpeitia: Azpeitia, uno de tercera; Segura, uno de tercera; Zarauz uno de tercera; Zumaya, uno de tercera.
- Distrito de San Sebastián: San Sebastián, nueve de primera; Fuenterrabía, uno de tercera; Hernani uno de segunda; Irún, dos de segunda; Rentería, uno de segunda; Pasajes, uno de segunda.
- Distrito de Tolosa: Tolosa, dos de segunda; Villafranca de Oria, dos de tercera.
- Distrito de Vergara: Vergara uno de segunda; Eibar, dos de segunda; Elgoibar, uno de tercera; Mondragón, uno de segunda; Oñate, uno de tercera; Zumárraga, uno de tercera.

Provincia de Navarra

- Distrito de Aiz: Aiz, uno de tercera; Ochagavía, uno de tercera; Sangüesa, uno de tercera.
- Distrito de Estella: Estella, dos de tercera; Lodosa, uno de tercera; Los Arcos uno de tercera; San Adrián, uno de tercera.
- Distrito de Pamplona: Pamplona, siete de primera; Alsasua, uno de tercera; Elizondo, uno de tercera; Lecumberri, uno de tercera; Lesaca, uno de tercera; Puente la Reina, uno de tercera.
- Distrito de Tafalla: Tafalla, dos de tercera; Peralta, uno de tercera.
- Distrito de Tudela: Tudela, dos de segunda; Cascante, uno de tercera; Corella, uno de tercera; Villafranca de Navarra, uno de tercera.

COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Provincia de Cádiz

- Distrito de Algeciras: Algeciras, dos de primera; Ceuta, dos de primera; Tarifa, uno de segunda; Los Barrios, uno de tercera.
- Distrito de Arcos de la Frontera: Arcos de la Frontera, uno de segunda; Algodonales, uno de tercera; Olvera, uno de tercera; Ubrique, uno de tercera; Villamartín, uno de tercera.
- Distrito de Cádiz: Cádiz, cuatro de primera.
- Distrito de Jerez de la Frontera: Jerez de la Frontera, cuatro de primera.
- Distrito de Puerto de Santa María: Puerto de Santa María, uno de segunda; Puerto Real, uno de segunda; Rota, uno de segunda.
- Distrito de San Fernando: San Fernando, uno de primera; Alcalá de los Gazules, uno de tercera; Barbate, uno de segunda; Chiclana de la Frontera, uno de segunda; Medina-Sidonia, uno de segunda.
- Distrito de Sanlúcar de Barrameda: Sanlúcar de Barrameda, dos de segunda.
- Distrito de San Roque: San Roque, uno de segunda, La Línea, uno de primera.

Provincia de Córdoba

- Distrito de Aguilar: Aguilar, uno de segunda; Puente Genil, dos de segunda.
- Distrito de Baena: Baena, dos de segunda; Luque, uno de tercera.
- Distrito de Cabra: Cabra, dos de segunda; Doña Mencía, uno de tercera.
- Distrito de Córdoba: Córdoba, siete de primera; Bujalance, uno de tercera; Castro del Río, uno de tercera; El Carpio, uno de tercera; Espejo, uno de tercera.
- Distrito de Lucena: Lucena, dos de segunda; Benamejí, uno de tercera; Iznájar, uno de tercera; Rute, uno de segunda.
- Distrito de Montilla: Montilla, dos de segunda; Fernán-Núñez, uno de tercera; La Rambla, uno de tercera.
- Distrito de Montoro: Montoro, uno de segunda; Villa del Río, uno de tercera.
- Distrito de Peñarroya-Pueblonuevo: Peñarroya-Pueblonuevo, uno de segunda; Espiel, uno de tercera; Fuenteovejuna, uno de segunda; Hinojosa del Duque, uno de segunda.
- Distrito de Posadas: Posadas, uno de tercera; Palma del Río, uno de segunda.
- Distrito de Pozoblanco: Pozoblanco, uno de segunda; Villanueva de Córdoba, uno de segunda.
- Distrito de Priego de Córdoba: Priego de Córdoba, dos de segunda; Carcabuey, uno de tercera.

Provincia de Huelva

- Distrito de Aracena: Aracena, uno de tercera; Cortegana, uno de tercera; Santa Olalla del Cala, uno de tercera.
- Distrito de Ayamonte: Ayamonte, uno de segunda; Isla Cristina, uno de segunda.
- Distrito de Huelva: Huelva, tres de primera; Gibraleón, uno de tercera; Trigueros, uno de tercera.
- Distrito de La Palma del Condado: La Palma del Condado, uno de tercera; Bollullos del Condado, uno de tercera; Escacena del Campo, uno de tercera.
- Distrito de Moguer: Moguer, uno de tercera.
- Distrito de Valverde del Camino: Valverde del Camino, uno de tercera; Puebla de Guzmán, uno de tercera.

Provincia de Sevilla

- Distrito de Carmona: Carmona, uno de segunda; Viso del Alcor, uno de tercera.
- Distrito de Cazalla de la Sierra: Cazalla de la Sierra, uno de tercera; Constantina, uno de segunda; Guadalcanal, uno de tercera.
- Distrito de Ecija: Ecija, dos de segunda; Fuentes de Andalucía, uno de tercera.
- Distrito de Lora del Río: Lora del Río, uno de segunda; Cantillana, uno de tercera.
- Distrito de Marchena: Marchena, uno de segunda; El Arhal, uno de segunda; Paradas, uno de tercera.
- Distrito de Morón de la Frontera: Morón de la Frontera, dos de segunda; La Puebla de Cazalla, uno de tercera; Montellano, uno de tercera.
- Distrito de Osuna: Osuna, dos de segunda; Estepa, dos de tercera; Herrera, uno de tercera.
- Distrito de Sevilla: Sevilla, quince de primera; Camas, uno de segunda; Coria del Río, uno de segunda; El Castillo de las Guardas, uno de tercera; La Algaba, uno de tercera; Pilas, uno de tercera; Sanlúcar la Mayor, uno de tercera.
- Distrito de Utrera: Utrera, dos de segunda; Alcalá de Guadaíra, uno de segunda; Dos Hermanas, uno de segunda; Lebrija, uno de segunda.

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Provincia de Alicante

- Distrito de Alcoy: Alcoy, dos de primera; Bañeres, uno de tercera; Beniloba, uno de tercera; Cocentaina, uno de tercera; Muro de Alcoy, uno de tercera.
- Distrito de Alicante: Alicante, ocho de primera; Castalla, uno de tercera; Ibi, uno de tercera; Jijona, uno de tercera; San Juan de Alicante, uno de tercera; San Vicente de Raspeig, uno de tercera.
- Distrito de Denia: Denia, dos de segunda; Jalón, uno de tercera; Jávea, uno de tercera; Orba, uno de tercera; Predoguer, uno de tercera; Pego, uno de tercera.
- Distrito de Dolores: Dolores, uno de tercera; Almoradí, uno de tercera; Callosa de Segura, uno de segunda.
- Distrito de Elche: Elche, cuatro de primera; Crevillente, uno de segunda; Santa Pola, uno de tercera.
- Distrito de Elda: Elda, dos de segunda; Aspe, uno de tercera; Monóvar, uno de tercera; Novelda, dos de segunda; Petrel, uno de tercera; Pinoso, uno de tercera.
- Distrito de Orihuela: Orihuela, dos de segunda; Torreveja, uno de tercera.
- Distrito de Villajoyosa: Villajoyosa, uno de tercera; Altea, uno de tercera; Benidorm, dos de tercera; Benisa, uno de tercera; Callosa de Ensarriá, uno de tercera.
- Distrito de Villena: Villena, dos de segunda; Biar, uno de tercera.

Provincia de Castellón

- Distrito de Castellón de la Plana: Castellón de la Plana, cuatro de primera; Albocácer, uno de tercera; Alcora, uno de tercera; Almazora, uno de tercera; Benicásim, uno de tercera; Lucena del Cid, uno de tercera; Torreblanca, uno de tercera; Villarreal, tres de segunda.
- Distrito de Nules: Nules, uno de tercera; Burriana, dos de segunda; Onda, uno de segunda; Vall de Uxó, dos de segunda.
- Distrito de Segorbe: Segorbe, dos de tercera; Viver, uno de tercera.
- Distrito de Vinaroz: Vinaroz, uno de tercera; Alcalá de Chisvert, uno de tercera; Benicarló, uno de tercera; Morella, uno de tercera; Peñíscola, uno de tercera; San Mateo, uno de tercera; Villafranca del Cid, uno de tercera.

Provincia de Valencia

- Distrito de Alcira: Alcira, tres de segunda; Algemesí, dos de segunda; Carcagente, dos de segunda; Simat de Valldigna, uno de tercera.
- Distrito de Gandía: Gandía, cuatro de segunda; Fuente Encarnación, uno de tercera; Oliva, dos de segunda.
- Distrito de Játiva: Játiva, tres de segunda; Alberique, uno de tercera; Canals, uno de tercera; Enguera, uno de tercera; Mogente, uno de tercera; Villanueva de Castellón, uno de tercera.
- Distrito de Liria: Liria, dos de tercera; Benaguacil, dos de tercera; Chelva, uno de tercera; Villar del Arzobispo, uno de tercera.
- Distrito de Onteniente: Onteniente, dos de segunda; Albaida, uno de tercera; Benigánim, uno de tercera; Fuente la Higuera, uno de tercera; Ollería, uno de tercera; Puebla del Duc, uno de tercera.
- Distrito de Requena: Requena, uno de segunda; Ayora, uno de tercera; Buñol, uno de tercera; Cheste, uno de tercera; Chiva, uno de tercera; Utiel, uno de segunda.
- Distrito de Sagunto: Sagunto, tres de segunda; Cuatell, uno de tercera; Masamagrell, dos de tercera.
- Distrito de Sueca: Sueca, tres de segunda; Cullera, dos de segunda; Tabernes de Valldigna, uno de segunda.
- Distrito de Valencia: Valencia, veintisiete de primera; Aldaya, uno de tercera; Alginet, uno de tercera; Burjasot, uno de segunda; Carlet, dos de tercera; Catarroja, uno de tercera; Manises, uno de segunda; Moncada, uno de tercera; Montroy, uno de tercera; Paterna, uno de segunda; Picasset, uno de tercera; Silla, uno de tercera; Torrente, dos de segunda.

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

Provincia de León

- Distrito de Astorga: Astorga, uno de tercera.
- Distrito de Cistierna: Cistierna, uno de tercera.
- Distrito de La Bañeza: La Bañeza, uno de tercera.
- Distrito de La Robla (1): La Robla, uno de tercera.
- Distrito de León: León, tres de primera; Armunia, uno de tercera.
- Distrito de Ponferrada: Ponferrada, dos de segunda; Bembibre, uno de tercera; Fabero, uno de tercera; Villafranca del Bierzo, uno de tercera.
- Distrito de Sahagún: Sahagún, uno de tercera.
- Distrito de Valencia de Don Juan: Valencia de Don Juan, uno de tercera; Valderas, uno de tercera.
- Distrito de Villablino (2): Villablino, uno de segunda.

Provincia de Palencia

- Distrito de Carrión de los Condes: Carrión de los Condes, uno de tercera; Herrera del Pisuerga, uno de tercera; Osorno, uno de tercera; Saldaña, uno de tercera.
- Distrito de Cervera de Pisuerga: Cervera de Pisuerga, uno de tercera; Aguilar de Campoo, uno de tercera.
- Distrito de Palencia: Palencia, tres de primera; Astudillo, uno de tercera; Baltanás, uno de tercera; Baños de Cerrato, uno de tercera; Frechilla, uno de tercera; Paredes de Nava, uno de tercera; Villada, uno de tercera.

Provincia de Salamanca

- Distrito de Béjar: Béjar, dos de segunda.
- Distrito de Ciudad-Rodrigo: Ciudad-Rodrigo, dos de segunda.
- Distrito de Peñaranda de Bracamonte: Peñaranda de Bracamonte, uno de tercera; Cantalapiedra, uno de tercera.
- Distrito de Salamanca: Salamanca, seis de primera; Alba de Tormes, uno de tercera; Guijuelo, uno de tercera; La Vallés, uno de tercera; Ledesma, uno de tercera; Linares de Riofrío, uno de tercera.
- Distrito de Vitigudino: Vitigudino, uno de tercera; Lumbreras, uno de tercera.

Provincia de Valladolid

- Distrito de Medina del Campo: Medina del Campo, dos de segunda; Nava del Rey, uno de tercera; Olmedo, uno de tercera.

- (1) Antiguo Distrito de La Vecilla, cuya jurisdicción territorial conserva.
- (2) Antiguo Distrito de Murias de Paredes, cuya jurisdicción territorial conserva.

- Distrito de Medina de Rioseco: Medina de Rioseco, dos de tercera; Villalón de Campos, uno de tercera.
- Distrito de Valladolid: Valladolid, siete de primera; Mota del Marqués, uno de tercera; Portillo, uno de tercera; Peñafiel, uno de tercera; Tordesillas, uno de tercera; Tudela de Duero, uno de tercera; Valoria la Buena, uno de tercera.

Provincia de Zamora

- Distrito de Benavente: Benavente, dos de tercera.
- Distrito de Puebla de Sanabria: Puebla de Sanabria, uno de tercera.
- Distrito de Toro: Toro, dos de tercera.
- Distrito de Villalpando: Villalpando, uno de tercera.
- Distrito de Zamora: Zamora, tres de primera; Alcañices, uno de tercera; Bermillo de Sayago, uno de tercera; Fuentesauco, uno de tercera.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca

- Distrito de Barbastro: Barbastro, dos de tercera; Binéfar, uno de tercera; Graus, uno de tercera; Monzón, uno de tercera; Tamarite de Litera, uno de tercera.
- Distrito de Boltaña: Boltaña, uno de tercera; Benasque, uno de tercera.
- Distrito de Fraga: Fraga, uno de tercera; Albalate de Cinca, uno de tercera.
- Distrito de Huesca: Huesca, dos de primera; Almudévar, uno de tercera; Ayerbe, uno de tercera; Sariñena, uno de tercera.
- Distrito de Jaca: Jaca, uno de tercera; Berdún, uno de tercera.

Provincia de Teruel

- Distrito de Alcañiz: Alcañiz, uno de tercera; Castellote, uno de tercera; Híjar, uno de tercera; Valderrobres, uno de tercera.
- Distrito de Calamocha: Calamocha, uno de tercera; Montalbán, uno de tercera.
- Distrito de Teruel: Teruel, dos de primera; Albarracín, uno de tercera; Aliaga, uno de tercera; Mora de Rubielos, uno de tercera; Mosqueruela, uno de tercera.

Provincia de Zaragoza

- Distrito de Borja: Borja, uno de tercera; Mallén, uno de tercera.
- Distrito de Calatayud: Calatayud, dos de segunda; Ateca, uno de tercera; Brea, uno de tercera.
- Distrito de Caspe: Caspe, uno de tercera; Maella, uno de tercera.
- Distrito de Daroca: Daroca, uno de tercera; Cariñena, uno de tercera.
- Distrito de Ejea de los Caballeros: Ejea de los Caballeros, uno de tercera; Sos del Rey Católico, uno de tercera; Tauste, uno de tercera.
- Distrito de Tarazona: Tarazona, uno de segunda.
- Distrito de Zaragoza: Zaragoza, catorce de primera; Alagón, uno de tercera; Belchite, uno de tercera; La Almunia de Doña Godina, uno de tercera; Pina, uno de tercera; Zuera, uno de tercera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2358/1967, de 19 de agosto, por el que se autoriza la constitución de Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

El extraordinario incremento experimentado en España durante los últimos años por las actividades propias de la Telecomunicación y el creciente número de Ingenieros de la especialidad que ejercen su profesión en el ámbito de la industria privada y en servicios aconseja la creación de un Organismo con atribuciones suficientes que, velando por el prestigio de la